



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R. D. R. N° 098-2021-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA
DENEGAR CONCESIÓN ACUÍCOLA AREL

Huacho, 08 de julio del 2021

VISTOS:

El expediente N° 01837852 y documentos N° 02851123, N° 02857552, N° 02975197, expediente N° 01868594 y documento N° 02903976; informe N° 054-2021-GRL-GRDE/DRP-FLBB, la Sra. **KELITA SARUMI FERNANDEZ LEAÑO**, identificada con DNI 48140822, solicita se le otorgue el derecho administrativo automatico de conseción para realizar la activiad de acuicultura de recursos limitados - AREL.



CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones y Concesiones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada y públicos.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES-TUPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 235, la Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia, ahora denominada Acuicultura de Recursos Limitados – AREL (Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba su reglamento).

Que, con el expediente del vistos, el recurrente, domiciliado en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima, solicita el acceso a la actividad de acuicultura de Recurso Limitados – AREL, mediante una concesión de 1.00 ha en la laguna Surasaca.

Del expediente del visto se desprende que, solicito una concesión para desarrollar Acuicultura de Recursos Limitados - AREL mediante el recurso trucha arcoiris, en 06 jaulas flotantes, suminitando alimento balanceado, en 1.00 ha de espejo de agua que se ubica según el cuadro de coordenadas siguiente:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	10° 31' 4.78"	76° 47' 16.521
B	10° 31' 4.78"	76° 47' 13.233
C	10° 31' 1.526"	76° 47' 13.233
D	10° 31' 1.526"	76° 47' 16.521



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Las coordenadas descritas, se encuentran ubicadas en la laguna Surasaca, siendo verificadas mediante el Catastro Acuicola, y se encuentra dentro del área de la Zona de Reserva Cordillera Huayhuash por tanto se advirtió solicitar opinión de compatibilidad al SERNANP, por el ente competente.

Mediante documento del visto, oficio N° 074-2021-GRL-GRDE/DRP, de fecha 03 de mayo del presente, la Dirección Regional de la Producción indico que la Sra. Kelita Sarumi Fernandez Leño, viene gestionando su solicitud de concesión de acuicultura de recursos limitados en la laguna Surasaca, ubicada en la provincia de Oyón, región Lima y corresponde a la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, por lo cual se solicito la opinión de compatibilidad al SERNANP.

Mediante documento del visto, oficio N° 1013-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 26 de mayo, en la cual remiten la evaluación e indican que la actividad antes mencionada es **NO COMPATIBLE** con el Área Natural Protegida en cuestión, conforme con el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.



Mediante el informe 037-2021-GRL-GRDE-DIREPRO/FLBB de fecha 8 de julio del 2021, de la Dirección Regional de Producción, el administrado cumple con la presentación de todos los requisitos exigidos como: solicitud de acceso a la actividad, planos de ubicación y distribución, convenio de conservación, inversión y producción acuícola, certificado de reserva del área acuática, publicación en el diario local de la intención de acceder, pero advierte que se encuentra en la Zona Reservada Cordillera Huayhuash; donde se concluye **NO ACCEDER A SU SOLICITUD** por los motivos expuestos líneas arriba.

Por tanto, según el reglamento de la ley general de acuicultura Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en su artículo 43, indica que las actividades acuícolas que se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, y áreas de conservación regional, requieren **EMISIÓN DE COMPATIBILIDAD**, la presentación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo y la opinión técnica previa del SERNANP

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES-TUPA y en uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de Pesquería, según Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DENEGAR la solicitud de Concesión de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, presentada con expediente N° 01837852 por Sra. KELITA SARUMI FERNANDEZ LEÑO, identificada con DNI 48140822, mediante el



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

recurso trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss*, en 06 jaulas flotantes, en 1.00 ha de espejo de agua, en la laguna Surasaca, ubicada en la provincia de Oyón, región Lima

ARTÍCULO 2.- Podrá reiniciar los trámites de Concesión siempre y cuando el SERNANP emita opinión de compatibilidad positiva.

ARTÍCULO 3.- Publíquese en la página web del Gobierno Regional de Lima www.regionlima.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. ERNESTO ARTURO TELLO DAVILA
Director Regional de Producción